

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se allegan escritos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando aclaración respecto a cuál es el procedimiento para efectuar la notificación al demandado, frente a lo cual deberá indicarse que ésta se deberá ajustarse a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente la togada allega escrito aportando correo electrónico del Departamento de Recursos Humanos de la empresa Cables de Energía y Comunicaciones S.A. "CENTELSA", por lo anterior se incorporará dicho escrito para que obre y conste.

Igualmente se le indica a la apoderada judicial que se enviará el enlace del expediente digital en el cual podrá observar todas las constancias de envío del oficio de la medida cautelar.

Seguidamente se allega comunicación del señor Francisco Leunda de la empresa Centelsa, el cual nos informa que efectivamente recibió el oficio de medida cautelar, sin embargo, indica que existe una irregularidad frente al oficio, ya que se señala otro nombre en la parte considerativa y no coincide con el de la referencia, requiriendo claridad para proceder con la medida, por lo anterior, por secretaría se corrige dicho oficio y se envía nuevamente con las correcciones del caso, a lo que el pagador informa que el ejecutado ya cuenta con un embargo por concepto de alimentos conforme a la sentencia N° 445 de 2011 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, por lo anterior se pondrá en conocimiento a la parte interesada y se oficiará a la empresa Cables de Energía y Comunicaciones S.A. "CENTELSA", con el fin de que nos informen en que porcentaje se encuentra el anterior embargo, toda vez que la providencia aportada del Juzgado Quinto de Familia se encuentra incompleta.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR a la apoderada judicial de la actora que la notificación de la parte demandada deberá ajustarse a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR todos los escritos allegados por la parte demandante y envíese por secretaria el expediente digital para su conocimiento.

TERCERO: INCORPÓRESE escrito allegado por la empresa CENTELSA para que obre y conste.

CUARTO: PONER en conocimiento el oficio enviado de la medida cautelar a la parte demandante.

QUINTO: OFICIAR a CENTELSA con el fin de que nos informen en que porcentaje se encuentra el anterior embargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76511a5aa32bbfade8a16e5afd40b022b75ab9d43ad18105db07fd995fab
5dbb

Documento generado en 19/01/2021 03:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>